



**FLACSO**  
ECUADOR

## **RÉGIMEN NORMATIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

**La Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010.**

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución...

Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica



**FLACSO**  
ECUADOR

pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima Tercera.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.



**FLACSO**  
ECUADOR

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del Ecuador emitido por el Consejo de Educación Superior del Ecuador (CES) mediante Resolución RPC-SO-037-265-2012 de 08 de octubre de 2014.**

Artículo 17.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Artículo 19.- Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:



**FLACSO**  
ECUADOR

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
9. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No. 197-2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de mayo de 2013)*

Artículo 20.- Requisitos del personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;



**FLACSO**  
ECUADOR

2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado y tres tesis de maestría de Investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
10. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

*(Artículo reformado mediante Resoluciones RPC-SO-20-No. 197-2013 y RPC-SO-20-No. 215-2014, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente a los años 2013 y 2014, desarrolladas el 29 de mayo de 2013 y 28 de mayo de 2014, respectivamente)*

Artículo 31.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:



**FLACSO**  
ECUADOR

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 10 titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

*(Artículo reformado mediante Resoluciones RPC-SO-20-No. 197-2013 y RPC-SO-20-No. 215-2014, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente a los años 2013 y 2014, desarrolladas el 29 de mayo de 2013 y 28 de mayo de 2014, respectivamente)*

Artículo 32.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 33.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado



**FLACSO**  
ECUADOR

en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior particulares realizarán los concursos de conformidad con su estatuto, y difundirán la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (\*), a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-37-No. 432-2014. adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de octubre de 2011)

*(\*) Nota: Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso sustituir el nombre de Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Artículo 34.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 35.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Artículo 36.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estafa compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

El CES podrá solicitar, la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.

Los miembros externos a La institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos del Tribunal provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

Los gastos de per diem de los miembros externos de los tribunales, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particular.

*(Artículo reformado mediante Resoluciones RPC-SO-20-No. 215-2014, RPC-SO-23 No. 249-2014 y RPC-SO-35-No. 394-2014, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima, Vigésima Tercera y Trigésima Quinta Sesiones Ordinarias, desarrolladas el 28 de mayo de 2014, 18 de junio de 2014 y 17 de septiembre de 2014, respectivamente)*

Artículo 37.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior.

Artículo 38.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los



**FLACSO**  
ECUADOR

resultados del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días. (Ver Estatutos de FLACSO Sede Ecuador)

Artículo 39.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas, O la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No. 215-20141 adoptada por el Pleno de] Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de mayo de 2014)*

#### DISPOSICIONES GENERALES

SÉPTIMA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en una institución de educación superior pública y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la Disposición General Primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a una institución de educación superior pública bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del



**FLACSO**  
ECUADOR

respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya Acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente al menos con título de maestría o su equivalente y se encuentre actualmente vinculado a una Institución de educación superior bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaría correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la UATH de cada institución de educación superior convocará al correspondiente concurso e-n el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

*(Artículo reformado mediante Resoluciones RPC-SO-20-No-197-2013, RPC-SO-20-No. 215-2014 y RPC-SO-35-No. 394-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en sus Vigésima Sesión, Trigésima Quinta Sesiones Ordinarias, desarrollada el 29 de mayo de 2013 y 17 de septiembre de 2014. Respectivamente)*

**Reglamento de Sanciones (Codificado), expedido por el Consejo de Educación Superior CES mediante Resolución 041-2012 el 21 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución 070-2014 el 05 de febrero de 2014.**

Artículo 3.-Sanciones.- En el caso de las instituciones de educación superior, las infracciones leves se sancionarán con una multa de entre veinte y cien salarios básicos unificados; las graves, con una multa de entre ciento uno y trescientos salarios básicos unificados; y, las muy graves con una multa de entre trescientos uno y quinientos salarios básicos unificados.

En el caso de máximas autoridades, la sanción por infracciones leves será la amonestación escrita y, en el caso de infracciones graves o muy graves, multas de entre seis y quince salarios básicos unificados y de entre dieciséis y veinticinco salarios básicos unificados, respectivamente. La suspensión de hasta sesenta días sin remuneración se aplicará en los casos previstos en los artículos 5 y 6.

El valor de la multa será establecido por el CES, de acuerdo a la gravedad de la falta, entre los límites fijados por el inciso anterior.

La multa deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Resolución correspondiente causó ejecutoria. Si el obligado no realiza el pago, el CES ejercerá su potestad coactiva.

Artículo 10.- Infracciones graves.- Son infracciones graves de las instituciones de educación superior:

b) La violación de los derechos reconocidos a los profesores en el artículo 6 literales a), c), e) y f) de la LOES;

Art. 6 LOES.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;

t) Designar profesores o investigadores sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la LOES;

**La normativa que regirá el protocolo de publicación de los concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior públicas y privadas expedida por la Secretaría de Educación Superior, emitido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación mediante acuerdo 111-2014 de 15 de agosto de 2014**

Artículo 3.- Publicación de convocatorias,- El Sistema Nacional de Información de la

Educación Superior del Ecuador, SNIESE, deberá publicar las convocatorias a concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes; de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Recepción del oficio.- Las instituciones de educación superior que requieran publicar sus convocatorias a concursos de méritos y oposición, deberán remitir



**FLACSO**  
ECUADOR

mediante oficio dirigido a la Subsecretaría General de Educación Superior su petición para que se realice la respectiva publicación.

Las instituciones de educación superior podrán dirigir su pedido a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría, según su ubicación geográfica de así estimarlo pertinente.

Las convocatorias deberán ser remitidas en formato de documento portátil (PDF) de conformidad con el formulario elaborado por esta Secretaría para el efecto, mismo que debe estar disponible en la página web, para conocimiento de las instituciones de educación superior solicitantes.

b) Verificación de documentos.- El servidor o servidora pública de la Subsecretaría General de Educación Superior o de las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, responsable de gestionar el proceso, deberá constatar que la convocatoria a concurso de méritos y oposición enviada por la institución de educación superior se encuentre en formato de documento portátil PDF, y guarde relación con lo solicitado por la misma.

En caso de que no se haya remitido como consta en el presente Acuerdo, se deberá informar a la institución de educación superior solicitante con la finalidad de que remita la documentación completa para su publicación.

c) Envío del documento PDF.- Una vez verificada la información remitida por la institución de educación superior solicitante, el servidor o servidora pública responsable de gestionar el proceso, debe remitir, vía correo electrónico institucional, la convocatoria a concurso de méritos y oposición en formato de documento portátil PDF, al Web Master de la Dirección de Comunicación, con copia al Director o Directora de dicha unidad, para que proceda con la publicación en la página web de la Secretaría: [www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec).

En el caso de ausencia del Web Master, la petición debe ser dirigida al Director o Directora de Comunicación para que instruya al servidor o servidora pública de la unidad, y proceda con la gestión respectiva.

d) Confirmación de publicación.- Una vez que el Web Master ha procedido con la publicación de la convocatoria a concurso de méritos y oposición en formato de documento portátil PDF, remitido por la institución de educación superior solicitante en la página web de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá notificar al servidor o servidora pública responsable del proceso, a través del correo electrónico institucional enviado anteriormente.



**FLACSO**  
ECUADOR

e) Verificación de publicación.- El servidor o servidora pública responsable del proceso, una vez que recibe la notificación de la Dirección de Comunicación, deberá verificar que la publicación de la convocatoria a concursos de méritos y oposición de la institución de educación superior solicitante conste en la página web de esta Secretaría y que este de conformidad con la información remitida.

En caso de no encontrar publicada la convocatoria a concursos de méritos y oposición de la institución de educación superior solicitante, o que no sea la información requerida, deberá notificar al Web Master y al Director o Directora de Comunicación, quien se encargará de solventar los inconvenientes presentados.

f) Respuesta a la institución de educación superior.- Una vez que el servidor o servidora pública responsable del proceso, ha verificado la correcta publicación de la convocatoria a concursos de méritos y oposición de la institución de educación superior solicitante, procederá a notificar oficialmente a ésta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual indicará el link en el que se encuentra mencionada publicación”.

Artículo 4.- Período para la Publicación de la convocatoria.- El proceso de publicación de las convocatorias a concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes, se realizara en un plazo máximo 2 días, contados a partir de la recepción de la documentación ya sea en la Subsecretaria General de Educación Superior o en las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado hasta la notificación de la Dirección de Comunicación al servidor o servidora responsable de gestionar el proceso de la institución de educación superior solicitante.

En caso de que se haya solicitado a la institución de educación que complete la información, o que hayan existido inconvenientes en su publicación, el plazo será hasta la notificación de la publicación correcta de la misma, en la página web de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al proceso detallado en los artículos anteriores.

Artículo 5.- Lugar De Publicación De La Convocatoria.-El lugar de publicación de la convocatoria de los concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes, deberá constar en la página principal de la web de esta Secretaria en donde constan las publicaciones: “Destacados”.

Se podrá acceder también, a través del Menú Principal en el link: Programas/Servicios de la web de esta Secretaria en donde constan las publicaciones.



**FLACSO**  
ECUADOR

A efectos de conseguir una visualización adecuada en la página web, se colocara un link con la siguiente leyenda: "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LA (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN)".

Para acceder a la convocatoria, se debe colocar una opción de “descarga del documento”, para abrir el mismo que se encontrará en formato de documento portátil PDF.

Artículo 6 Medios Alternativos de Publicación.-Se publicarán las convocatorias de los concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes, en las redes sociales que mantiene la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y en el espacio de Noticias que se destina en la página web, para su efecto,

La Dirección de Comunicación, deberá notificar el servidor o servidora pública responsable del proceso, la publicación de dicho documento en las redes sociales.

Artículo 7.- TEMPO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Cada servidor o servidora pública responsable del proceso, notificará vía correo electrónico al Web Master, el tiempo que permanecerá publicada la convocatoria de los concursos de méritos y oposición de acuerdo con la información proporcionada en el formulario desarrollado por esta Cartera de Estado y que haya sido llenado respectivamente por la institución de educación superior solicitante.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Este proceso podrá repetirse para una misma institución de educación superior, cuantas veces sea requerido por esta.

**Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos Y Oposición para la selección de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), mediante Resolución 002 del Consejo Nacional Electoral publicada en el Registro Oficial 350 de 28 de diciembre de 2010.**

Art. 15.- En el caso de los académicos los campos que se calificarán son los siguientes: formación académica; experiencia en gestión educativa universitaria o gestión en otros campos; publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante; experiencia docente universitaria o politécnica; y, reconocimientos por méritos académicos, profesionales o científicos, de acuerdo con la siguiente tabla:



**FLACSO**  
ECUADOR

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS ACADÉMICOS PARA EL CES Y EL CEAACES:

3. Publicaciones u Obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante: acumulable hasta ocho puntos:

	PUNTAJE
Libros académicos o científicos publicados en los últimos cinco años como autores en su rama de especialización	1 punto por cada libro
Artículos publicados en revistas indexadas	0,75 por cada artículo publicado
Libros académicos o científicos publicados como coautor, compilador o editor en su rama de especialización	0,25 por cada publicación
Obras de relevancia realizadas en su especialización o profesión con reconocimientos internacionales	1 punto por cada obra
Obras de relevancia realizadas en su especialización o profesión con reconocimientos nacionales	0,5 puntos por cada obra
Obras de relevancia realizadas en su especialización o profesión con reconocimientos provinciales o cantonales	0,25 por cada obra”

**Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de FLACSO Sede Ecuador aprobado por el Consejo Académico mediante Resolución No 302.16.12.982 de 16 de diciembre de 2010.**

#### CAPITULO I – DEL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Del Alcance de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a los/as Profesores/as-Investigadores/as Titulares.

Será profesor titular aquella persona que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y la legislación ecuatoriana y tendrá un contrato en relación de dependencia.

Art. 2.- Mecanismo de reclutamiento y selección

El reclutamiento y la selección del personal académico adscrito a las categorías de Profesor/a Investigador/a Titular, será efectuado mediante concurso,



**FLACSO**  
ECUADOR

conforme las necesidades de la Sede con base en el Escalafón y requisitos contemplados en este Reglamento.

El proceso de reclutamiento y selección de los/as Profesores/as Investigadores/as Titulares, será llevado a cabo por una Comisión de Selección, nominada por el Consejo Académico de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El informe de la Comisión de Selección será sometida a la aprobación del Consejo Académico y a la confirmación final de la Dirección.

## CAPITULO II – DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS

### Art. 3.- Criterios de clasificación

Para establecer las categorías del personal académico de FLACSO Sede Ecuador, se observarán los siguientes criterios:

- a) Titulación Académica;
- b) Investigación;
- c) Docencia;
- d) Gestión Académica;
- e) Proyección académica.

### Art. 4.- Titulación académica

Se reconocerá la formación académica del/la Profesor/a Investigador/a Titular, que consistirá en el título académico de mayor jerarquía obtenido por el/la interesado/a.

### Art. 5.- Docencia

Se reconocerá la dedicación y calidad docente de el/la Profesor/a Investigador/a Titular, a través de mecanismos cuantificables.

#### a) Dedicación docente:

Se reconocerá la docencia de cada crédito de clases dictadas en pregrado, maestría y/o doctorado.

Se reconocerá la dirección de tesis de doctorado y/o de maestría culminadas.

#### b) Calidad docente:

Se reconocerán procesos de evaluación a los/as Profesores/as Investigadores/as Titulares por parte de los/as estudiantes, acreditados por una institución académica.

### Art. 6.- Investigación



**FLACSO**  
ECUADOR

Se reconocerá la investigación, tomando en consideración el tiempo que se le dedica y el impacto que logra en la comunidad científica.

Para este fin se tomarán en cuenta la publicación de documentos académicos bajo la forma de: artículos en revistas especializadas, obras monográficas o colectivas, capítulos en libros y otros trabajos. Así mismo se tomará en cuenta la proyección académica a través de la presentación de ponencias o conferencias en eventos académicos internacionales o la preparación de informes técnicos.

Los parámetros a ser usados serán los siguientes:

a) Obras monográficas o colectivas y capítulos en libros:

Se tendrán en cuenta únicamente aquellos trabajos inéditos publicados por editoriales académicas o comerciales, con revisión inter pares, y con ISBN. Se excluyen los informes de consultoría.

Obra monográfica: es una publicación que contiene un texto unificado sobre un tema especializado, escrito por uno o dos autores.

Obra coordinada o editada: es un libro compuesto de varios artículos ceñidos a un tema de investigación original y relevante propuesto y organizado por el coordinador. El responsable de la coordinación debe escribir un estudio introductorio que presente la investigación y reseñe los artículos. Así mismo puede escribir uno de los capítulos del libro que sea el resultado del componente de la investigación que asumió como coordinador.

Obra compilada o antología: es una publicación compuesta de varios artículos. El compilador propone un tema en el que convergen los artículos propuestos, sin embargo la manera en que cada colaborador aborda este tema es particular e independiente unos de otros. El compilador debe preparar un texto introductorio que reseñe el trabajo de cada colaborador y el contexto en que eligió el tema. Pueden pertenecer a esta categoría, los libros que reúnen el resultado de eventos académicos, a excepción de transcripciones de ponencias.

Capítulos en libros: cuando un autor colabora con un artículo en un libro coordinado o compilado por un tercero.

b) Artículos en revistas especializadas:

De tipo A: aquellos artículos publicados en revistas arbitradas, clasificadas según el factor de impacto del Journal Citation Reports (JCR) del año correspondiente a su publicación, o del año anterior.

De tipo B: aquellos artículos publicados en revistas arbitradas, no clasificadas según el factor de impacto del Journal Citation Reports (JCR) del año correspondiente a su publicación, o del año anterior.

De tipo C: aquellos artículos publicados en revistas no arbitradas.

c) Otros trabajos académicos no arbitrados:

Se incluirá trabajos publicados en medios impresos o digitales académicos no arbitrados o sin evaluación inter pares.

d) Actividades de extensión académica:

Conferencias y ponencias en congresos, simposios, seminarios y mesas redondas.

#### Art. 7.- Gestión Académica

Se reconocerá la coordinación de actividades académicas y los años de dedicación a la gestión académica según los siguientes niveles de responsabilidad:

- a) Dirección o Rectorado de Universidades;
- b) Subdirección o Vicerrectorado de Universidades;
- c) Coordinación de áreas o decanatos;
- d) Coordinación de programas académicos o de departamentos universitarios;
- e) Coordinación de maestrías o subdirección de departamentos universitarios;
- f) Coordinación de especializaciones o diplomas superiores.
- g) Coordinación de revistas académicas arbitradas.

Los años de dedicación a las distintas actividades de gestión desempeñadas serán acumulables para efectos del Escalafón.

#### Art. 8.- Proyección académica

Se reconocerá la proyección académica de los profesores investigadores titulares a través de:

- a) El reconocimiento internacional tomando en cuenta las estancias en centros de investigación de otros países e invitaciones a conferencias;
- b) Cada una de las becas, premios y otros reconocimientos académicos obtenidos;
- c) Cada participación en procesos de evaluación, pertenencia a Comités Científicos, Consejos Editoriales y Grupos de Trabajo Internacionales.



**FLACSO**  
ECUADOR

### CAPITULO III – DEL ESCALAFÓN

#### Art. 9.- Escalafón de Profesores/as e Investigadores/as Titulares

El Escalafón del personal académico titular de FLACSO Sede Ecuador contempla las siguientes categorías:

- a) Profesor/a e Investigador/a Titular Principal A;
- b) Profesor/a e Investigador/a Titular Principal B;
- c) Profesor/a e Investigador/a Titular Agregado A;
- d) Profesor/a e Investigador/a Titular Agregado B;

#### Art. 10.- Requisitos para pertenecer a las categorías del escalafón

Para adscribirse a las categorías mencionadas en este Reglamento, se deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa de FLACSO, de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador así como los requisitos establecidos en la tabla del escalafón que se adjunta en el presente reglamento (anexo1).

#### Art. 11.- Requisitos mínimos para ascender a las categorías del escalafón

Para ascender a las categorías del escalafón normadas en el presente reglamento, el personal académico titular deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la tabla del escalafón que se adjunta en el presente reglamento (anexo1). La tabla del escalafón será aprobada por el Consejo Académico.

#### Art. 12.- Proceso para ascender en el Escalafón

El ascenso de los Profesores/as Investigadores/as Titulares en el Escalafón será resuelto por el Consejo Académico, a solicitud del interesado/a, con base en el presente Reglamento. El Consejo Académico podrá solicitar los respaldos correspondientes.

### CAPITULO IV – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Art. 13.- De los Derechos

El personal académico titular de FLACSO sede Ecuador incorporado al Escalafón, tendrá de los siguientes derechos:

- a) Contar con el nombramiento internacional aprobado por el Comité Directivo de FLACSO;
- b) Laborar en relación de dependencia en la Sede Ecuador;
- c) Percibir el salario que corresponda en conformidad con la categoría del Escalafón que le corresponda;
- d) Ser objeto de ascensos en el Escalafón si cumple con los requisitos y puntajes contemplados en el presente Reglamento;



**FLACSO**  
ECUADOR

- e) Gozar de un período de vacaciones de treinta (30) días al año; y acceder a 30 más sin obligaciones presenciales que concede la Sede para actividades de investigación libres;
- f) Aplicar para un período sabático de hasta doce (12) meses una vez cumplidos seis (6) años de trabajo académico ininterrumpidos en la Sede, para la ejecución de un producto académico concreto de investigación o docencia a ser aprobado por la misma.

#### Art. 14.- De las Obligaciones

El personal académico titular de FLACSO Sede Ecuador asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Trabajar a tiempo completo y con dedicación exclusiva para la Sede;
- b) Dictar en cada año universitario, cursos y talleres de tesis equivalentes a 16 créditos académicos;
- c) Asumir la dirección, para cada convocatoria de Maestría y Doctorado, de 4 tesis de Maestría, o de una tesis de Doctorado y de dos tesis de Maestría;
- d) Publicar anualmente un (1) artículo en una revista académica, sujeta a un proceso de evaluación inter pares.
- e) Someter a publicación una obra monográfica de su especialidad cada seis (6) años.

#### Art. 15.- De las actividades de gestión académica

Si las necesidades de la Sede lo requieren, los Profesores/as Investigadores/as Titulares asumirán actividades de gestión académica.

Las actividades de gestión académica podrán ser acumulables a efectos de escalafón, entendiéndose que la coordinación de un programa implica al menos coordinar un doctorado o una maestría. La coordinación de actividades adicionales será valorada de acuerdo a lo establecido en Anexo.

Durante cada período anual de gestión académica se otorgará a los Profesores/as Investigadores/as Titulares una dispensa en su carga docente:

- 12 créditos para la Dirección de la Sede.
- 8 créditos para la Subdirección de la Sede, las Coordinaciones de Investigación y Docente.
- 4 créditos para la Coordinación de un Programa.

#### Art. 16.- Seguimiento y evaluación de Profesores/as

El cumplimiento de las obligaciones de los Profesores/as Investigadores/as Titulares será evaluado anualmente por la Subdirección Académica.

### CAPITULO V – DE LAS REMUNERACIONES



**FLACSO**  
ECUADOR

Art. 17.- De las remuneraciones

Las remuneraciones del personal académico titular serán establecidas en función de las categorías del Escalafón descritas en el presente Reglamento.

Los Profesores/as Investigadores/as Titulares que pertenezcan a la misma categoría de Escalafón, recibirán igual remuneración mensual, de acuerdo a la tabla salarial aprobada anualmente por la Dirección de la Sede.

Las diferencias salariales entre las distintas categorías deberán estar basadas en criterios de proporcionalidad con el fin de lograr una distribución equitativa de acuerdo a lo establecido en el Anexo.

## CAPITULO VII – DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no se halle regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Personal de FLACSO como organismo internacional, al Reglamento de Programas Docentes del Sistema, al Reglamento de la Sede Ecuador aprobado por el Consejo Superior, al Reglamento General Interno de Docencia de la Sede, y a las disposiciones legales del Acuerdo Constitutivo de FLACSO y de normas que regulan la educación superior del Ecuador que fueren aplicables.

El Consejo Académico y la Dirección de la Sede regularán aquello que no esté previsto por estos instrumentos.

SEGUNDA: Los ex directores y ex directoras de Sede Ecuador de la FLACSO tendrán la categoría de profesor(a) investigador(a) titular principal A, siempre y cuando trabajen con a tiempo completo y con dedicación exclusiva en la Sede, y cumplan con todas las obligaciones y derechos estipulados en este reglamento y sus contratos correspondientes.

TERCERA: Para la ejecución del presente Reglamento, se elaborará una tabla que objetive la clasificación de los profesores y profesoras de FLACSO.

VIGENCIA: El presente Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por el Consejo Académico de FLACSO Sede Ecuador, mediante Resolución No 302.16.12.982, del jueves 16 de diciembre de 2010, Acta No 302.

**Instructivo Concurso de Merecimientos y Oposición para Profesores Agregados/As de FLACSO-Ecuador conocido por Consejo Académico de FLACSO mediante Acta 283 de 07 de mayo de 2010, y modificado mediante Resolución No. 317.30.06.1081 de 30 junio de 2011 del Consejo Académico autorizando el proceso.**



**FLACSO**  
ECUADOR

Art. 1. De las normas que rigen el proceso. Para la selección de profesores agregados/as de FLACSO-Ecuador se aplicarán las normas del Reglamento de Personal de FLACSO, así como las normas de este instructivo.

Art. 2. De las etapas del concurso.- El concurso de merecimiento y oposición para nombramiento de profesor/a agregado/a de FLACSO-Ecuador tendrá las siguientes etapas: resolución de la comisión docente respectiva, definición del perfil requerido y convocatoria, verificación de cumplimiento de requisitos de los/as candidatos/as, puntuación de candidatos/as, y selección final del ganador/a del concurso.

Art. 3. Resolución de la Comisión Docente.- Los programas académicos de FLACSO-Ecuador que necesiten la contratación de un nuevo profesor/a agregado/a deberán contar con una resolución motivada de la comisión docente. Dicha resolución deberá incluir la justificación financiera respectiva y será enviada para revisión de Consejo Académico, el cual resolverá de manera definitiva sobre la conveniencia o no de convocar a concurso de merecimientos y oposición para contratar a un nuevo profesor/a.

Art. 4. Definición del perfil.- Con la resolución favorable del Consejo Académico para la convocatoria a concurso se integrará la comisión de selección. Dicha comisión estará formada por la comisión docente del programa más al menos un delegado/a del Consejo Académico.

La comisión de selección deberá definir el perfil del candidato/a que se requiere. El perfil se refiere al área de especialización, así como a requisitos mínimos en cuanto a años de experiencia, tanto en docencia como en investigación, y en publicaciones.

Para facilitar el proceso de selección es recomendable que se especifique claramente el área de especialización requerida.

Art. 5.- Convocatoria.- Una vez definido el perfil del candidato/a por la comisión de selección se realizará la convocatoria pública para el concurso. Se establecerá un plazo mínimo de 1 mes para la presentación de postulaciones.

Art. 6.- Cumplimiento de requisitos.- La comisión de selección deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria a concurso y procesará sólo aquellas que los cumplan.

Art. 7.- Fase cuantitativa.- La comisión de selección realizará una puntuación de todas las carpetas calificadas.



**FLACSO**  
ECUADOR

Art. 8. Fase cualitativa.- Entre los dos (o más) candidatos/as que obtuvieren el mayor puntaje a criterio de la comisión de selección, se podrá realizar una fase cualitativa. La comisión de selección podrá pedir cualquier información que considere pertinente a los postulantes para esta fase. Por ejemplo, se podrá entrevistar a los candidatos, revisar las evaluaciones de cursos dictados con anterioridad en FLACSO, leer artículos publicados por los postulantes, y todo lo demás que la comisión considere conveniente.

Art. 9. Decisión final.- Luego de transcurrida la fase cualitativa, la comisión decidirá a cerca del ganador/a. Se podrá declarar desierto el concurso si no hubiere candidatos que cumplan con el perfil y los requerimientos propuestos por la Comisión.

Art. 10. Notificación.- La Comisión informará la decisión final del concurso a Consejo Académico y a los candidatos/as finalistas. Se establece un plazo máximo de 8 días para recibir observaciones al proceso. De existir observaciones, éstas serán resultas en última instancia por Consejo Académico.

Art. 11. Procedimiento de Observaciones.- Se podrán admitir observaciones únicamente cuando se refieran a la validez de los procesos y en forma debidamente argumentada.

El Consejo Académico podrá aceptar que se procesen observaciones al proceso de selección, para lo cual podrá constituir una Comisión de Verificación con la participación de profesores /as de la Sede que no hayan sido miembros de la Comisión de Selección, y/o externos a la Sede.



## EXTRACTO ACTA 411 DE CONSEJO ACADÉMICO

5.1.- Criterios para procesos de selección en los concursos de méritos y oposición para la contratación de profesores/as investigadores/as de la sede

### **Resolución 340.20.01.2015**

Consejo Académico resuelve que para evitar apreciaciones que podrían dificultar los objetivos que persigue la Sede en materia de concursos de profesores/as titulares y, con el objeto de armonizar criterios con las exigencias previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior del Ecuador, CES, se deben considerar los siguientes criterios en los mencionados concursos.

En cuanto a los requerimientos del Reglamento del CES, se debe tener como referencia:

- 1.- Tener tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio. Se considerará como año de experiencia docente el haber dictado por lo menos un curso completo en el año. Se apreciará con el doble la experiencia docente en posgrado en referencia a pregrado.
- 2.- Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados. Se considerará la publicación de obras monográficas arbitradas o artículos tipo A, JCR o Schimago/Scopus, o tipo B, Latindex. Se considerarán las creaciones o publicaciones de los últimos cinco años.
- 3.- Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación, proyecto o proyectos que deben ser independientes de la tesis doctoral.
- 4.- Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna. Dominio oral y escrito del idioma castellano.

Se debe tener como referencia además:

- 5.- En materia de puntajes, considerar en forma proporcional a quien alcance puntajes máximos.